

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**MARIANO GONZALEZ ZARUR**, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA,  
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 27**

**SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA A CONTRATAR FINANCIAMIENTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA DESTINARLOS A ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE PROPIO DECRETO ESTABLECE.**

**ARTÍCULO 1º.** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Tlaxcala la contratación de empréstitos por un plazo que no exceda del periodo constitucional de las presentes administraciones municipales, hasta por los montos que se indican en el artículo 2º del presente Decreto, y la afectación del derecho e ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como fuente de pago de dichos empréstitos, mediante su adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este propio Decreto establece.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos a que se refiere el artículo anterior, se autoriza a los Municipios del Estado de Tlaxcala a contratar financiamientos hasta por los montos máximos expresados en este artículo, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un plazo que no exceda del periodo constitucional de las presentes administraciones municipales. Dicho plazo corresponderá a los ejercicios fiscales de 2011 a 2013, y los recursos que se obtengan del financiamiento que se autoriza deberán ser destinados a las inversiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, previa aprobación por sus respectivos Ayuntamientos en los términos de las disposiciones aplicables.

No.	Municipio	Monto de CONTRATACIÓN autorizado (pesos)
1	ATLTZAYANCA	9,037,180.00
2	TERRENATE	6,955,050.00
3	EMILIANO ZAPATA	2,505,670.00
4	ATLANGATEPEC	3,407,050.00
5	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	5,995,030.00
6	CUAPIAXTLA	5,162,990.00
7	CUAXOMULCO	1,613,790.00
8	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	1,425,210.00
9	ESPAÑITA	4,562,140.00
10	HUEYOTLIPAN	5,455,810.00
11	SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	2,150,130.00

12	NATIVITAS	6,294,880.00
13	TLAXCO	11,908,210.00
14	ZITLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	4,511,990.00
15	XALTOCAN	3,839,780.00
16	LÁZARO CÁRDENAS	1,309,480.00
17	SAN JOSÉ TEACALCO	1,604,740.00
18	SAN LUCAS TECOPILCO	1,378,670.00
19	SANTA APOLONIA TEACALCO	1,419,730.00
20	SANTA CRUZ QUILEHTLA	959,230.00
21	SANTA ISABEL XILOXOTLA	763,620.00
22	CALPULALPAN	5,886,280.00
23	HUAMANTLA	21,070,370.00
24	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	8,581,230.00
25	IXTENCO	2,556,460.00
26	MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	1,922,370.00
27	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	6,538,840.00
28	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	1,984,640.00
29	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	2,638,380.00
30	ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	698,190.00
31	PANOTLA	5,474,880.00
32	SAN PABLO DEL MONTE	11,801,290.00
33	SANTA CRUZ TLAXCALA	2,579,140.00
34	TENANCINGO	2,933,650.00
35	TEOLOCHOLCO	3,397,090.00
36	TEPEYANCO	2,682,210.00
37	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	5,949,030.00
38	TETLATLAHUCA	2,449,600.00
39	TOCATLÁN	1,821,870.00
40	TZOMPANTEPEC	2,764,140.00
41	XALOZTOC	4,485,460.00
42	YAUHQUEMEHCAN	3,578,330.00
43	BENITO JUÁREZ	1,199,020.00
44	LA MAGDALENA TLALTELULCO	3,459,380.00
45	SAN DAMIÁN TEXÓLOC	706,250.00
46	SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	3,744,600.00
47	SAN JERÓNIMO ZACUALPAN	1,009,280.00
48	SAN JUAN HUACTZINCO	1,495,810.00
49	SAN LORENZO AXOCOMANITLA	774,650.00
50	SANTA ANA NOPALUCAN	2,239,300.00
51	SANTA CATARINA AYOMETLA	1,824,970.00
52	AMAXAC DE GUERRERO	1,265,250.00
53	APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	1,062,940.00
54	APIZACO	9,725,800.00
55	CHIAUTEMPAN	10,579,420.00

56	TLAXCALA	7,431,330.00
57	TOTOLAC	2,395,000.00
58	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	4,129,740.00
59	XICOHTZINCO	1,180,000.00
60	ZACATELCO	5,271,010.00
	TOTALES	243,547,580.00

Los Municipios del Estado de Tlaxcala podrán negociar los términos y las condiciones de sus financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y para la determinación del monto a contratar deberán respetar los montos máximos antes señalados, observando lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de este Decreto.

**ARTÍCULO 3°.** Se autoriza a los Municipios del Estado de Tlaxcala para que afecten hasta el 25% del derecho y los ingresos de las aportaciones que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, como fuente de pago de los financiamientos que contraten en términos del artículo 2° de este Decreto, mediante su adhesión al mecanismo de pago a que se refiere el artículo 4° de este Decreto, en el entendido que para los ejercicios subsecuentes podrá destinarse al servicio de los financiamientos lo que resulte mayor entre aplicar el 25% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al año en que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrá excederse de los montos referidos en el artículo 2° anterior.

Como efecto de esa adhesión, el Estado hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sean ingresados directamente al mecanismo a que se refiere el artículo 4° de este Decreto de modo que en todo tiempo el fiduciario que se contrate, tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los Municipios del Estado de Tlaxcala deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**ARTÍCULO 4°.** Se autoriza al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo la constitución de un fideicomiso maestro irrevocable, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y pueda servir de mecanismo de pago de los financiamientos para proyectos de infraestructura social de los Municipios del Estado de Tlaxcala que decidan adherirse al mismo.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso. La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

**ARTÍCULO 5°.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que a través de la Secretaría de Finanzas, y a los Presidentes Municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos, la constitución o adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el artículo 4° de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

**ARTÍCULO 6°.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Finanzas, realizar las erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación y, en general cualesquiera otros asociados al fideicomiso y/o calificación que, en su caso, se requiera obtener para la instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que a través de la Secretaría de Finanzas, gestione y promueva a favor de los Municipios del Estado de Tlaxcala que contraten financiamientos al amparo del presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del presente financiamiento y de su mecanismo de fuente de pago, previstos en este Decreto.

**ARTÍCULO 8°.** Los Municipios del Estado de Tlaxcala que decidan contratar los financiamientos con base en este Decreto, deberán prever en sus respectivos presupuestos por cada ejercicio fiscal, al servicio de la deuda correspondiente por los montos necesarios para dar cumplimiento a los contratos celebrados, hasta su total liquidación.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Artículo Segundo.** Para los Municipios que contraten financiamiento en el presente ejercicio fiscal de 2011, se entenderán reformadas y/o adicionadas sus respectivas Leyes de Ingresos, con las cantidades que contraten al amparo del presente Decreto, debiendo informar de las mismas al rendir la cuenta pública.

**Artículo Tercero.** El presente Decreto podrá ser ejercido en los años de 2012 y/o 2013, en cuyo caso, los Municipios deberán prever o modificar sus respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, en el ejercicio en que se contrate el financiamiento, sin exceder del monto previsto en el artículo 2° del Decreto en mención.

## **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once.

**C. GELACIO MONTIEL FUENTES.- DIP. PRESIDENTE.- Firma Autógrafa.- C. CARLOS AUGUSTO PÉREZ HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Firma Autógrafa.- C. GLORIA MICAELA CUATIANQUIZ ATRIANO.- DIP. SECRETARIA.- Firma Autógrafa.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, el día uno del mes de junio de 2011.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MARIANO GONZALEZ ZARUR.- Firma Autógrafa.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO.- ANABELL AVALOS ZEMPOALTECA.- Firma Autógrafa.**

\* \* \* \* \*